



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Gerson Chaverra Castro

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA ROSALBA CELIS BELTRÁN, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA-, Y EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Fecha de Reparto 27 de julio de 2021

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2021-01023-00

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

| | |
|---|--|
| Ciudad | Neiva |
| Despacho Judicial | Juzgado 03 Civil del Circuito |
| Serie o Subserie Documental | PROCESOS CONSTITUCIONALES - ACCION DE TUTELA 1A. INSTANCIA |
| No. Radicación del Proceso | 41001310300320210018400 |
| Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado) | JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA |
| Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante) | ROSALBAL CELIS BELTRÁN |

| EXPEDIENTE FÍSICO | |
|--|----------------|
| El expediente judicial posee documentos físicos: | SI ____ NO _X_ |
| No. de carpetas, legajos o tomos: | |

| Nombre Documento | Fecha Creación Documento | Fecha Incorporación Expediente | Orden Documento | Número Páginas | Página Inicio | Página Fin | Formato | Tamaño | Origen | Observaciones |
|--|--------------------------|--------------------------------|-----------------|----------------|---------------|------------|---------|--------|-------------|---------------|
| Accion de Tutela | 22/07/2021 | 22/07/2021 | 1 | 20 | 1 | 20 | PDF | 5,79KB | Electronico | |
| Acta Reparto | 22/07/2021 | 22/07/2021 | 2 | 1 | 21 | 21 | PDF | 45,0KB | Electronico | |
| Auto Remite | 23/07/2021 | 23/07/2021 | 3 | 2 | 22 | 23 | PDF | 227 KB | Electronico | |
| Notificacion Accionante y RemisionCSJ | 23/07/2021 | 23/07/2021 | 4 | 2 | 24 | 25 | PDF | 226 kb | Electronico | |
| MensajeEntregado | 26/07/2021 | 26/07/2021 | 5 | 1 | 26 | 26 | PDF | 88.3KB | Electronico | |
| MensajeEntregado | 26/07/2021 | 26/07/2021 | 6 | 1 | 27 | 27 | PDF | 93.0KB | Electronico | |
| | | | 7 | 0 | 0 | -1 | PDF | | Electronico | |
| | | | 8 | 0 | 0 | -1 | PDF | | Electronico | |
| | | | 9 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 10 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 11 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 12 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 13 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 14 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 15 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 16 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 17 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 18 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 19 | | | | PDF | | Electronico | |
| | | | 20 | | | | PDF | | Electronico | |
| FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE: | | | | | | | | | | |

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO.

Ciudad. -

REF.: ACCIÓN DE TUTELA Contra el Expediente No. 41001129000020190165600 -
Mandamiento de pago de fecha 20 de agosto del 2020 - Proceso de Jurisdicción Coactiva.

ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Proceso : Jurisdicción Coactiva No. 41001129000020190165600.
Accionante : Rosalba Celis Beltrán.
Accionados : **Dirección Seccional de Administración de Justicia de Neiva H**
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples
de Neiva.

ROSALBA CELIS BELTRAN, Persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 9 No.16 - 68 Barrio Centro de la ciudad de Campoalegre Huila, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.200.841 de Planadas Tolima, Y en atención a mi condición de ciudadana por medio de la presente **ACCIÓN**, manifiesto al señor Juez de Tutela, que es mi voluntad hacer uso de este Instrumento Constitucional, con el fin de buscar la salvaguarda de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso consagrado en el Art. 29, de la Constitución Política de Colombia, vulnerado de manera protuberante, manifiesta, ostensible y notoria con el Auto Mandamiento de Pago, proferido en mi contra dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva No. **41001129000020190165600**, promovido por la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Neiva.

El constituyente de 1991 enfrentó, entre otros problemas, el referido a la recurrente práctica de desconocimiento y vulneración de los derechos fundamentales por parte de las autoridades y los particulares, motivo por el cual estableció la Acción de Tutela como herramienta idónea para hacer cesar la vulneración de los mismos o impedir que se consuma su lesión. Por ende, en el precepto superior se consagró una fórmula genérica con el propósito de permitir que la Acción de Tutela se pudiera ejercer contra acciones y omisiones imputables a todas las autoridades públicas, sin excepción alguna.

PROCEDENCIA

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido invariablemente que la acción de Tutela procede para estudiar la validez constitucional de Decisiones Judiciales que constituyen Vías de Hecho, tesis que surge de la aplicación directa de los Artículos 2°, 4°, 5° y 86 de la Constitución Política de Colombia, por cuatro razones principales:

a). Porque la salvaguarda de los Derechos Fundamentales en el Estado Social de Derecho prevalece y resulta obligatoria para todas las autoridades públicas, sin excluir a los Jueces. Debe recordarse que uno de los fines esenciales del Estado constitucional es reconocer la eficacia de los derechos y deberes fundamentales, de ahí que su protección y garantía ocupa una posición preponderante en la estructura funcional y orgánica de la Administración.

b). Porque los principios de seguridad jurídica y cosa Juzgada, los cuales constituyen una razón suficiente para negar la Tutela contra providencias judiciales, no autorizan violar la constitución ni legitiman decisiones que contrarían esos mismos principios y las reglas constitucionales básicas que les dan fundamento.

Así, es evidente que una Vía de Hecho constituye una clara amenaza a la seguridad Jurídica y a la estabilidad del ordenamiento Jurídico por lo que la defensa en abstracto de esos principios puede, al mismo tiempo, quebrantarlo en el caso concreto.

c). Porque, por ningún motivo la autonomía Judicial puede confundirse con la arbitrariedad judicial, de ahí que la autonomía y la independencia del Juez únicamente ampara las decisiones adoptadas dentro de los parámetros legales y constitucionales, pues esas garantías no significan autorización para violar la Constitución.

d). Porque el principio de separación de jurisdicciones no implica el distanciamiento de la Legalidad y la constitucionalidad. Por el contrario, el Art. 4º de la carta es claro en señalar que la Constitución es Norma de Normas y, por consiguiente, ella debe informar todo el Ordenamiento Jurídico y, en especial, es exigible en la aplicación e interpretación de la ley.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 20 de noviembre del 2020, recibí un requerimiento por parte de la **Dirección Seccional de Administración de Justicia de Neiva**, señorita LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY - lquintec@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde me solicitaba presentarme con el fin de ser notificada de un proceso coactivo en mi contra.

SEGUNDO: El mismo día del requerimiento, le solicité a través del correo electrónico, remitente me informara de que se trataba el asunto en cuestión, por ende, el día 24 de febrero del 2021, recibí un nuevo correo electrónico, a eso de las 4:13 p.m acompañado de un oficio de la misma fecha firmado por el Abogado ejecutor HELLMAN POVEDA MEDINA, me allegaban copia del Auto Mandamiento de Pago proferido en mi contra con fecha del 20 de agosto del 2020.

TERCERO: Una vez, me enteré de la existencia del Auto Mandamiento de Pago, proferido en mi contra, procedí hacer uso de mi derecho de defensa y de contradicción, en contra de una providencia injusta y contraria a derecho, por cuanto no existía mérito alguno para impetrar un proceso coactivo en mi contra.

CUARTO: Dentro del término procesal establecido por el Estatuto Tributario, procedí a interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Mandamiento de Pago, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1). Refiere el Auto Mandamiento de Pago, Que; El JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL 703 DE NEIVA, mediante providencia con fecha del 21 de septiembre de 2016, impuso un(a) MULTA a la Señora, ROSALBA CELIS BELTRAN - 38200841, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38200841 por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$ 1,600,000.00).

Al respecto es de precisar, las siguientes imprecisiones que pueden generar claramente una nulidad procesal:

a). Existe una falsa motivación, como vicio de ilegalidad en la expedición de la resolución No. DESAJNEGCC20-2364, de fecha Auto de fecha 20 de agosto del 2020. Así:

- El despacho que decretó la multa a la señora **ROSALBA CELIS BELTRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.200.841 de Planadas Tolima, **NO**, fue el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL 703 DE NEIVA, Como equivocadamente lo refiere en el Mandamiento de Pago; Sino el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA; Hoy JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**. Como se puede evidenciar en el Auto de fecha 01 de febrero del 2018, proferido por ese despacho. Que anexare.
- El Auto de fecha 21 de septiembre de 2016, **NO** impuso la multa por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), a la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.200.841 de Planadas Tolima. Pues en realidad referido auto multa es a la señora **ANGELICA LUCIA TRUJILLO VALDERRAMA**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.305.629.

Esto hubiera sido imposible toda vez, que el Acta donde se llevó a cabo la Diligencia de Remate fue de fecha 11 de septiembre del 2017. (Sera aportada al presente memorial). por ende, fue posterior al auto de fecha 21 de septiembre del 2016.

- El valor de la multa **NO**, corresponde a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), como lo refiere el Auto Mandamiento de Pago; El Valor impuesto como multa por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, Corresponde a la suma de \$ UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA OCHO PESOS (\$ 1.559.999,8), como claramente lo establece el **numeral segundo** del Auto de fecha 01 de febrero del 2018.

2. EXCEPCION DE FONDO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

a). Como claramente lo determino el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva mediante el Acta de la Diligencia de Remate de fecha 11 de septiembre del 2017, para poder hacer postura en el remate del vehículo de placas **KHE - 428**, había que consignar el 5% del valor del avalúo del vehículo; Es decir que se consignó la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA SEIS PESOS (\$3.119.999,6)**.

b). Como quiera, que no se cumplió con las formalidades prescritas por la ley para aprobar el remate del bien mueble en mención, El Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, Hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y competencias múltiples, Dispuso improbar en todas y cada una de sus partes el remate llevado a cabo por ese despacho judicial, el día 11 de septiembre del 2017.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho **Decreto**, la perdida de la mitad de la suma depositada por la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.200.841 de planadas Tolima, es decir la **suma \$ 1.559.999,8** a título de multa, conforme lo dispuesto por el inciso 2° del Art. 453 del C.G.P.

c). Por tanto, el despacho **ordenó**, que por secretaria se realizara la devolución de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL CON DOS PESOS (\$1.560.000,2)**, a favor de la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN** C.C. 38.200.841 de Planadas Tolima. **Por concepto del valor restante** depositado a la cuenta de ese despacho para hacer postura en la diligencia de remate celebrada el 11 de septiembre del año 2017.

d). Como puede evidenciarse, el valor de la multa decretada por el Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, Ya fue descontado a la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN** y se encuentra a disposición del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección seccional de Administración de Justicia de Neiva desde el pasado 01 de febrero del 2018, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

Por tanto, corresponde a la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Neiva, gestionar y tramitar el pago del depósito Judicial por valor de **\$1.559.999,8** que se encuentra a disposición desde la cuenta del Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, y este despacho a su vez, está en la obligación legal de materializar el pago de esta acreencia.

3. EXCEPCION DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se desprende de la anterior excepción, la presenten exceptiva también tiene vocación de prosperidad, toda vez que se ha probado, que la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN**, no tiene ninguna obligación pendiente por pagar, en atención que la multa decretada por el Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva. Ya fue descontada de los dineros consignados a la cuenta del Juzgado para poder hacer postura en el **REMATE** de fecha 11 de septiembre del 2017, como claramente lo ordenó el Auto de fecha 01 de febrero del 2018.

QUINTO: Sin embargo, expuesto lo anterior, y pese a que el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, fue radicado al correo electrónico: lquintec@cendoj.ramajudicial.gov.co el día martes 02 de marzo del 2021 a eso de las 10:17 a.m., como claramente lo indicaba el oficio recibido el día 24 de febrero del 2021.

La Dirección Seccional de Administración de Justicia de Neiva, ha **OMITIDO**, dar trámite al recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto de manera oportuna violando protuberante, manifiesta, ostensible y notoriamente mi derecho de defensa y de contradicción, vulnerando la disposición constitucional del Art. 29.

SEXTO: Por último, el pasado, 14 de Julio del 2021, recibí por correo certificado un oficio de fecha 09 de julio del 2021, el cual me requiere para cancelar la suma de \$ 3.736.075, 00 pesos m/cte, firmado por el Abogado **HELLMAN PROVEDA MEDINA**, quien a mi juicio ha actuado de manera temeraria y ha faltado a la lealtad profesional y a las disposiciones consagradas en la ley 1123 del 2007.

PETICIONES

PRIMERO: Con sustento en los argumentos esgrimidos me permito solicitar al señor Juez de Tutela, se sirva amparar mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, violando protuberante, manifiesta, ostensible y notoriamente por la **Dirección Seccional de Administración de Justicia de la Rama Judicial & al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva**, por su **OMISIÓN**, en la transferencia del dinero que por concepto de multa se encuentra disponible en su cuenta desde el pasado 01 de febrero del 2018, fecha en se ordenó su pago por Auto.

SEGUNDO: Se sirva ordenar, a la **Dirección Seccional de Administración de Justicia de la Rama Judicial**, resolver de fondo el recurso interpuesto y como consecuencia se ordene el archivo del presente proceso coactivo.

TERCERO: Se ordene, **Dirección Seccional de Administración de Justicia de la Rama Judicial**, rendir excusas a través de mi correo electrónico: centroferrellanogrande@hotmail.com por los perjuicios causados en razón a las actuaciones legales desplegadas y que afectaron mi salud y perturbaron mi tranquilidad.

CUARTO: Se compulsen copias, a la Comisión Seccional Disciplinaria de la Rama Judicial, con el fin que se investigue la actuación temeraria desplegada por el Abogado **HELLMAN POVEDA MEDINA** en el presente proceso de jurisdicción coactivo.

PRUEBAS

- 1). Copia del oficio de Notificación Mandamiento de Pago de fecha 24 de febrero del 2021, firmado por el Abogado **HELLMAN POVEDA MEDINA**.
- 2). Copia del Mandamiento de Pago de fecha 20 de agosto del 2020.
- 3). Copia de la diligencia de Remate, de fecha 11 de septiembre del 2017, Juzgado Décimo Civil Municipal; Hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva.
- 4). Copia del Auto de fecha 01 de febrero del 2018, Juzgado Décimo Civil Municipal; Hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva.
- 5). Constancia de la **REMISIÓN**, del recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación al correo electrónico: lquintec@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 6). Copia del recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.
- 7). Copia del ultimo requerimiento de fecha 9 de Julio del 2021, y recibido el pasado 14 de Julio del 2021.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la carrera 9 No. 16 - 46 Barrio Centro - Campoalegre Huila
Correo Electrónico: centroferrellanogrande@hotmail.com

De Ustedes.

Rosalba Celis Beltrán
ROSALBA CELIS BELTRÁN

C. C. Nro. 38.200.841 de Planadas Tolima.

38200841



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL NEIVA

NEIVA; 24 de Febrero de 2021

DESAJNEGCC21-220

Al contestar cite este número

Señora
ROSALBA CELIS BELTRAN
CR 9 16 68 BRR CENTRO
NEIVA,

Asunto: ***Respuesta Derecho de Petición
EXP No. 41001129000020190165600**

En atención a su solicitud enviada mediante correo electrónico el día 20 de noviembre de 2020, comedidamente le informo que el Juzgado 7 de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 2011-00034 y en auto adiado el 01 de febrero de 2018, le impuso una multa por valor de \$1.600.000 en aplicación a los dispuesto en el inciso 2 del artículo 453 del CGP. Para mayor información anexo la respectiva providencia judicial. Cualquier inquietud adicional favor comunicarla al correo electrónico lqintec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Ejecutor

lqintec

DESAJNEGCC21-220





RESOLUCIÓN No. DESAJNEGCC20-2364

"Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago"

NEIVA; 20/08/2020

Exp. No. 41001129000020190165600

El Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Administración Judicial,

En ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO

Que el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL 703 DE NEIVA, mediante providencia con fecha del 21 de Septiembre de 2016, impuso un(a) MULTA a la Señora, ROSALBA CELIS BELTRAN - 38200841, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38200841 por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$ 1,600,000.00).

Que para efectos de los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012 acordé con los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, cumple con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Rama Judicial. (modifique este párrafo)

Que por lo anteriormente expuesto, el (la) Abogado(a) Ejecutor(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura y contra el(la) señor(a) ROSALBA CELIS BELTRAN - 38200841, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38200841 por la cantidad líquida de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1,600,000.00), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se efectúe su pago total como lo Establece el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, término





dentro del cual podrá proponer las excepciones legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 830 y 831 del E.T.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre gastos se resolverá en su oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el mandamiento de pago al ejecutado personalmente previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la misma, una vez vencido el término, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo establecido en el artículo 826, 566-1 y 569 del E.T.

ARTÍCULO QUINTO.- Informar al obligado que al no cancelar la obligación será incluido en el Boletín de Deudores Morosos (BDME) de la Contaduría General en los términos del Parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

Notifíquese y Cúmplase,

HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Ejecutor

Diligencia de notificación personal

El ___ mes _____ del año _____ a las _____ compareció el (la) señor(a) _____ con c.c. _____ con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago del proceso de cobro coactivo que cursa en su contra.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 569 del E.T. y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011, se deja constancia que se entrega una copia íntegra y gratuita del acto administrativo y que podrá proponer excepciones legales dentro de los quince (15) hábiles siguientes contados a partir de esta notificación en aplicación de lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Notificada(o)

Notificador

Sistema





Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva - Huila

DILIGENCIA DE REMATE

Neiva (Huila), once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante(s): William Puentes Celis
Demandado(s): Gilberto Arciniegas
Radicación 41001-40-03-010_2011-00034_00

Hoy, siendo las ocho (08:00) de la mañana del día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), fecha y hora programada mediante auto fechado tres (03) de agosto de la presente anualidad, la señora Juez en asocio de la secretaria constituye el recinto judicial en audiencia con el objeto de llevar a término el remate del vehículo identificado con placa No KHE-428. Acto seguido, la señora Juez, declaró abierto el acto con el fin antes indicado, al observarse que la parte interesada dio estricto cumplimiento a la reglas contenidas en el Artículo 450 del Código General del Proceso, toda vez que aporta la publicación del aviso en el periódico "Diario del Huila", en su edición del domingo 13 de agosto de 2017 y en la emisora "La Cariñosa" el día 28 de agosto hogaño, así como también se aportó el certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la realización del acto convocado; motivo para proceder a la práctica de la diligencia de remate. El bien materia de esta diligencia se trata de:

"Se trata de un vehículo de placas KHE-428, marca DFM, línea EQ1021NF, No. automotor EQ474-10107367, No. de chasis LGHN12176B9901204, modelo 2011, color blanco, clase Camioneta de servicio particular".

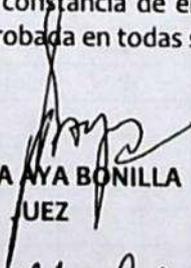
El bien fue avaluado pericialmente en la suma de SIETE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON 67/100 M/TE (\$7.799.999.00), y será postura admisible la que cubra el setenta (70%) del avalúo esto es, por la suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$5.459.999,3), para lo cual los postores deberán consignar anticipadamente a la orden de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, el 40% del mismo avalúo que corresponde a la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3.119.999,6) y luego el 5% sobre el precio del remate. para así participar en la almoneda que tendrá una duración de una hora de conformidad con lo previsto en el artículo 540 del Código General del Proceso. Abierta la diligencia de remate, esta tendrá una duración de una hora, en donde las personas interesadas podrán allegar en sobre cerrado las ofertas correspondientes. A continuación se relacionan las personas que se acercaron a efectuar sus ofertas, compareciendo ROSALBA CELIS BELTRAN identificada con cedula No 38.200.841 de Planadas. Una vez

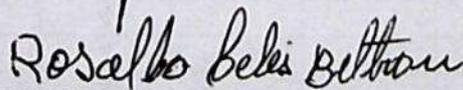


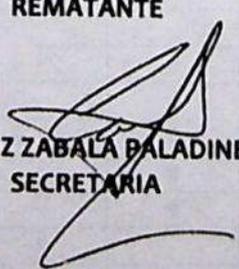
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva - Huila

concluida la hora para que se allegaran las ofertas en sobre cerrado, siendo las nueve (09:00) de la mañana, la señora Juez procede a abrir los sobres constatándose que los intervinientes han depositado el valor base para intervenir así: 1. **ROSALBA CELIS BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No 38.200.841 de Planadas, constatándose que ha realizado el depósito mediante título de depósito judicial por la suma de *tres millones ciento veinte mil pesos (\$3.120.000,00) mcte* (valor base para la almoneda) quien realiza la oferta por *cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000,00) Mcte*. Seguidamente la señora Juez observa que la única oferta fue la efectuada por **ROSALBA CELIS BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No 38.200.841 de Planadas, quien ofreció la suma de *cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000,00) Mcte*, procediendo de esta manera, la señora Juez a **ADJUDICAR** el bien materia de remate a **ROSALBA CELIS BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No 38.200.841 de Planadas por ser única postura, advirtiéndole que a partir de la fecha, cuenta con cinco (05) días para consignar el saldo del precio objeto de almoneda a órdenes de esta agencia judicial y para cancelar el impuesto de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, a la cuenta corriente número 30820000635-8 denominado Impuestos de Remate del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad mediante convenio 13477, que para el presente será de la suma de **DOSCIENTOS SETENYA Y CINCO MIL PESOS (\$275.500,00) mcte**, y en caso de que no efectúe las consignaciones antes relacionadas en el término de ley, el Juzgado improbará el remate. En consecuencia, esta judicatura **ORDENA** la devolución de los títulos de depósito judicial a aquellas personas que no salieron favorecidas en la adjudicación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia de ello se firma por los que en esta intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.


ROSALBA NYA BONILLA
JUEZ


ROSALBA CELIS BELTRAN
REMATANTE


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Decano Civil Municipal de Neiva - Neiva

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: GILBERTO ARCINIEGAS
RADICACIÓN: 410014003010-2011-00034-00-

01 FEB 2018

Neiva, _____

ASUNTO

El pasado once (11) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa No. KHE-428, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, el cual fue rematado por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$5.500.000.00) mcte, a la única postora, la señora ROSALBA CELIS BELTRAN C.C 38.200.841 de Plاندas (T), a quien se le hizo la adjudicación correspondiente en dicha data, advirtiéndose que a partir de la fecha, la rematante contaba con cinco (05) días para consignar el saldo del precio objeto de almoneda y cancelar el impuesto de remate equivalente al 5% sobre el precio del remate conforme lo establece el artículo 7° de la ley 11 de 1987, a la cuenta corriente No. 30820000635-8 del Banco Agrario de Colombia S.A. que para el presente, sería la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000), so pena de improbar el remate.

A folio 178 del cuaderno 02, se deja constancia secretarial en donde se expuso que el referido termino con que contaba la señora Rosalba Celis Beltrán, para consignar el valor del impuesto de remate, venció en silencio, sin que se hubiere probado haber realizado la consignación del saldo y el pago del impuesto de remate.

Así las cosas y como quiera que no se cumplió con las formalidades prescritas por la ley para aprobar el remate del bien mueble en mención, este Despacho conforme a lo reglado por el artículo 453 del C.G.P. Dispone:

PRIMERO: Improbar en todas y cada una de sus partes el remate llevada a cabo por este Despacho Judicial, el día 11 de septiembre del año 2017, que versa sobre el vehículo identificado con placa No. KHE-428, adjudicado a la señora Rosalba Celis Beltrán C.C 38.200.841, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Decretar la pérdida de la mitad de la suma depositada por la señora Rosalba Celis Beltrán C.C 38.200.841 para hacer postura,¹ es decir, la suma de \$1.559.999,8 a título de multa, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 453 del C.G.P.

Oficiése a la oficina de cobro coactivo de la dirección ejecutiva seccional comunicando la decisión.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la devolución de la suma de \$1.560.000,2 a favor de la señora Rosalba Celis Beltrán C.C 38.200.841, por concepto del valor restante, depositado a la cuenta de este Despacho para hacer postura en la diligencia de remate celebrada el 11 de septiembre del año 2017.

Notifíquese,

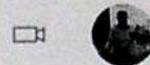
Nereida Castaño Alarcón
NEREIDA CASTAÑO ALARCON
Juez

nt

¹ El valor para hacer postura corresponde a la suma de \$3.119.999,6 y la mitad del valor para hacer postura es \$1.559.999,8, como la rematante consignó \$3.120.000, realizado el descuento, se tendrá que devolver a la rematante el valor restante.

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar

- ✓ Carpetas
- Bandeja de entrada
- Correo no deseado 1
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de conversac...
- Carpeta nueva
- ✓ Grupos
- Nuevo grupo

← **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN RESOLUCIÓN EN CONTRA DE ROSALBA CELIS BELTRAN** 5 ✓

APELACIÓN RESOLUCIÓN EN CONTRA DE ROSALBA CELIS BELTRAN

Enviado desde Outlook

De: centro ferretero llanogrande <centroferrellanogrande@hotmail.com>
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:17
Para: iquintec@cendoj.ramajudicial.gov.co <iquintec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN RESOLUCIÓN EN CONTRA DE ROSALBA CELIS BELTRAN

Enviado desde Outlook

De: centro ferretero llanogrande
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 9:35
Para: iquintec@cendoj.ramajudicial.gov.co <iquintec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN RESOLUCIÓN EN CONTRA DE ROSALBA CELIS BELTRAN

Buen día, anexo envío lo enunciado en el asunto

Enviado desde Outlook

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección Seccional de Administración de Justicia
 Neiva Huila

EXPEDIENTE: No. 41001129000020190165600

REFERENCIA: Proceso de Jurisdicción Coactiva de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** Contra **ROSALBA CELIS BELTRAN**.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en Contra de la RESOLUCIÓN No. DESAJNEGCC20-2364, de fecha Auto de fecha 20 de agosto del 2020.

ROSALBA CELIS BELTRAN. De autos civiles ya conocida en el proceso de la referencia por medio del presente escrito y dentro del término legal para hacerlo; me permito impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del Auto de fecha 20 de agosto del 2020, por el cual a través de un proceso de jurisdicción coactiva se libra auto mandamiento de pago en mi contra.

Es de precisar que el Auto Mandamiento de Pago de fecha 20 de agosto del 2020, Fue notificado el día 24 de febrero del 2021, a las 4:13 de la Tarde; a través del correo electrónico: **centroferrellanogrande@hotmail.com**

Sustentación de los Recursos

PRIMERO: Refiere el Auto Mandamiento de Pago, Que; El **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL 703 DE NEIVA**, mediante providencia con fecha del 21 de septiembre de 2016, impuso un(a) **MULTA** a la Señora, **ROSALBA CELIS BELTRAN - 38200841**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38200841 por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$ 1,600,000.00)**.

Al respecto es de precisar, las siguientes vaguedades que pueden generar claramente una nulidad procesal:

PRIMERO. Existe una falsa motivación, como vicio de ilegalidad en la expedición de la resolución No. DESAJNEGCC20-2364, de fecha Auto de fecha 20 de agosto del 2020. Así:

a). El despacho que decretó la multa a la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.200.841 de Planadas Tolima, **NO**, fue el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL 703 DE NEIVA**, Como equivocadamente lo refiere en el Mandamiento de Pago; Sino el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA; Hoy JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**. Como se puede evidenciar en el Auto de fecha 01 de febrero del 2018, proferido por ese despacho.

b). El Auto de fecha 21 de septiembre de 2016, **NO** impuso la multa por valor de **UN MILLON SESICIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**, a la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN**, Identificada con la cedula de ciudadanía

No. 38.200.841 de Planadas Tolima. Pues en realidad referido auto multa es a la señora **ANGELICA LUCIA TRUJILLO VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.305.629.

Esto hubiera sido imposible toda vez, que el Acta donde se llevó a cabo la Diligencia de Remate Fue de fecha 11 de septiembre del 2017. (Sera aportada al presente memorial). Fue posterior al auto de fecha 21 de septiembre del 2016.

¿Luego entonces, primero se impone una multa y después se lleva a cabo la diligencia de REMATE?

c). El valor de la multa **NO**, corresponde a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), como lo refiere el Auto Mandamiento de Pago; El Valor impuesto como multa por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, Corresponde a la suma de \$ UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA OCHO PESOS (\$ 1.559.999,8), como claramente lo establece el numeral **segundo** del Auto de fecha 01 de febrero del 2018.

SEGUNDO: EXCEPCION DE FONDO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

a). Como claramente lo determino el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva mediante el Acta de la Diligencia de Remate de fecha 11 de septiembre del 2017, para poder hacer postura en el remate del vehículo de placas KHE - 428, había que consignar el 5% del valor del avalúo del vehículo; Es decir que se consignó la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA SEIS PESOS (\$3.119.999,6)**.

b). Como quiera, que no se cumplió con las formalidades prescritas por la ley para aprobar el remate del bien mueble en mención, El Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, Hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y competencias múltiples, Dispuso improbar en todas y cada una de sus partes el remate llevado a cabo por ese despacho judicial, el día 11 de septiembre del 2017.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho **Decreto**, la pérdida de la mitad de la suma depositada por la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.200.841 de planadas Tolima, es decir la suma \$ **1.559.999,8** a título de multa, conforme lo dispuesto por el inciso 2° del Art. 453 del C.G.P.

c). Por tanto, el despacho **ordenó**, que por secretaria se realizara la devolución de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL CON DOS PESOS (\$1.560.000,2)**, a favor de la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN C.C. 38.200.841** de Planadas Tolima. **Por concepto del valor restante** depositado a la cuenta de ese despacho para hacer postura en la diligencia de remate celebrada el 11 de septiembre del año 2017.

Como puede evidenciarse, el valor de la multa decretada por el Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, Ya fue descontado a la señora **ROSALBA CELIS BELTRAN** y se encuentra a disposición del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección seccional de Administración de Justicia de Neiva desde el pasado 01 de febrero del 2018, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

Por tanto, corresponde a la Dirección seccional de Administración de Justicia de Neiva, gestionar y tramitar el pago del depósito Judicial por valor de \$1.559.999,8 con el Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

TERCERO: EXCEPCION DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se desprende de la anterior excepción, la presenten exceptiva también tiene vocación de prosperidad, toda vez que se ha probado, que la señora ROSALBA CELIS BELTRAN, no tiene ninguna obligación pendiente por pagar, en atención que la multa decretada por el Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva. Ya fue descontada de los dineros consignados a la cuenta del Juzgado para poder hacer postura en el REMATE de fecha 11 de septiembre del 2017.

PETICIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto le solicito a la Dirección seccional de Administración de Justicia de Neiva, favor se sirva REPONER la RESOLUCIÓN No. DESAJNEGCC20-2364, de fecha Auto de fecha 20 de agosto del 2020.

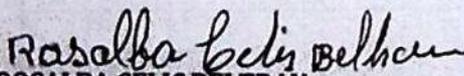
SEGUNDO: En caso de negar la REPOSICION, conceder el RECURSO DE APELACION.

TERCERO: Decretar la Terminación y archivo del presente proceso de Jurisdicción Coactiva, por haberse configurado la prosperidad de las Excepciones de Fondo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la carrera 9 No. 16 - 64 Barrio Centro - Campoalegre Huila
Correo Electrónico: centroferrellanogrande@hotmail.com

De Ustedes.


ROSALBA CELIS BELTRAN

C. C. Nro. 38.200.841 de Planadas Tolima.

38200841



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL NEIVA

DESAJNEGCC21-2635

Al contestar cite este número

NEIVA, 9 de julio de 2021

Señora

ROSALBA CELIS BELTRAN
CR 9 16 68 BRR CENTRO
CAMPOALEGRE (HUILA)

Asunto: Requerimiento de pago obligación a favor de la Rama Judicial
Expediente de Cobro Coactivo No. 41001129000020190165600

Respetada Señora:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 6ª de 1992 y 5º de la Ley 1066 de 2006, <la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o dirección seccional>, adelanta el proceso de cobro coactivo en contra de **la señora, ROSALBA CELIS BELTRAN** bajo el radicado nº **41001129000020190165600** cuya revisión en el sistema de gestión de cobro coactivo – GCC no arroja evidencia alguna que indique recibo o constancia de pago de la obligación.

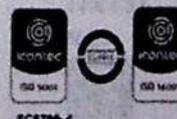
Por lo anterior, me permito recordarle que debe cumplir con el pago total de la obligación impuesta por el Estado, cuyo valor con corte a julio, asciende a TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$3,736,075.00)

Para efectos del pago de la obligación, usted deberá tener en cuenta la siguiente información:

| | <i>Para Pagos en Efectivo y/o Cheque</i> | <i>Pago Virtual – Transferencia electrónica ACH</i> |
|------------------------------------|--|---|
| Entidad Bancaria | Banco Agrario de Colombia | Banco Agrario de Colombia |
| Nombre | Dirección Ejecutiva de Administración Judicial | Rama Judicial NIT 8000938163 |
| Convenio | 13474 | |
| Nombre cuenta corriente | Multas y sus Rendimientos | Multas y sus Rendimientos |
| Número de cuenta corriente | 3-0820-000640-8 | 308200006408 |
| Sancionado | ROSALBA CELIS BELTRAN | |
| Referencia 1 identificación | 38200841 | |
| Referencia 2 Numero Proceso | 41001129000020190165600 | No aplica |
| Referencia 3 | 2 – Proceso Cobro Coactivo | |
| Observaciones | | Registrar el número de cédula del sancionado, el número del proceso de cobro coactivo |

Para solicitar la liquidación actualizada a la fecha del pago, podrá comunicarse al correo electrónico cobcoaneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co donde también podrá reportar pagos realizados con anterioridad a la presente comunicación.

Si dentro de los cinco (5) días de recibo de esta comunicación, no cuenta con la cantidad total para el pago de la multa, lo más acertado es que acoja de manera inmediata la invitación que ofrece la



SC8786-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL NEIVA

Rama Judicial, a comunicarse al correo señalado en precedencia, lo que le permitirá convenir mecanismos de pago, con el fin de evitar el incremento de intereses que serán liquidados hasta el día del pago total de conformidad con el artículo 634 del Estatuto Tributario, adicionalmente y prescindir de posibles diligencias judiciales.

De igual forma, podrá consultar el saldo o la correspondencia surtida dentro del proceso, en el link <https://cobrocoactivo.ramajudicial.gov.co/HOME/CONSULTA>.

Cordial saludo,

HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Ejecutor

Elaboró: slabbaot



SC5784-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

20

Fecha : 22/jul./2021

Página

*
1

| | | | |
|-----------------------|----------|--------------------|-----------------|
| CORPORACION | GRUPO | Acciones de tutela | |
| JUZGADOS DEL CIRCUITO | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPART |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 003 | 1137 | 22/jul./2021 |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

| | | | |
|----------------|---------|---------------|----------------|
| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | SUJETO PROCESA |
| 38200841 | ROSALBA | CELIS BELTRAN | 01 *'' |

01 *''

C12001-OJ01B11
Hperaltar

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

TUTELA REMITIDA A LA OF. JUDICIAL POR CORREO ELECTRONICO

RV: ALLEGO ACCIÓN DE TUTELA - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE REPARTO - NEIVA.

Henry Olmedo Peralta Rodriguez <hperaltr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: centroferrellanogrande@hotmail.com <centroferrellanogrande@hotmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

Acción de Tutela y Anexos Rosalba Celis.pdf; ACTA 1137.pdf;

Comedidamente me permito enviar la presente tutela sometida a reparto, para los trámites respectivos.

Henry Olmedo Peralta Rodríguez.

Asistente Administrativo Oficina Judicial – Reparto

Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Neiva **DESAJ**

Cel. 3125829365

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 4:51 p. m.

Para: Henry Olmedo Peralta Rodriguez <hperaltr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ALLEGO ACCIÓN DE TUTELA - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE REPARTO - NEIVA.

Cordial saludo:

Reenvío Acción de Tutela para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

Andrés Alberto Villabón

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva

Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 4:25 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ALLEGO ACCIÓN DE TUTELA - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE REPARTO - NEIVA.

Buenos días:

Anexo demanda para someter a reparto.

Gracias,

ROSALBA CARDENAS FLOREZ
Asistente Administrativo Oficina Judicial

De: centro ferretero llanogrande <centroferrellanogrande@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 15:42

Para: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO ACCIÓN DE TUTELA - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE REPARTO - NEIVA.

En Contra de la Dirección Seccional Administración de Justicia - Consejo Superior de la Judicatura &
El Juzgado Séptimo
de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Enviado desde [Outlook](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|--|
| ACCION | TUTELA |
| ACCIONANTE | ROSALBA CELIS BELTRAN |
| ACCIONADO | DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA |
| RADICACIÓN | 41001310300320210019400 |

Por reparto le correspondió a este Juzgado el conocimiento de la acción de tutela formulada por ROSALBA CELIS BELTRAN en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA y del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, tal como se deriva de los hechos relacionados por el accionante.

En consecuencia, dado que los hechos y pretensiones se dirigen principalmente en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, se advierte que el llamado a conocer este amparo constitucional es la H. Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que la convocada Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva-Florencia forma parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el Acuerdo No. 115 del 16 de diciembre de 1993 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo artículo primero, numeral cuarto del literal A) establece lo siguiente :

“ARTICULO 1°. Estructura operativa de la Sala. Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias la Sala Administrativa contará con la siguiente estructura operativa:

A. Dirección Nacional de Administración Judicial

- 1. Director Nacional de Administración Judicial*
- 2. Unidad Administrativa*
- 3. Unidad Financiera*
- 4. Direcciones Seccionales de Administración Judicial*

B. Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles

C. Unidad de Planeación, programación y estadística

D. Unidad Jurídica

E. Unidad de Recursos Humanos

F. Unidad de Control Interno

G. Unidad de Seguridad

H. Unidad de Registro Nacional de Abogados

II. Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.” (negrita fuera del texto original.)

De esa manera, la presente acción de tutela debe ser conocida por la Corte Suprema de Justicia, en aplicación del numeral 8 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 cuyo tenor literal señala:

“ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*(...)8. Las acciones de tutela dirigidas contra **el Consejo Superior de la Judicatura** y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, **a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado**, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.(...)"*

En atención a los argumentos expuestos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ASUMIR EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA propuesta por ROSALBA CELIS BELTRAN en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la inmediata remisión del expediente judicial electrónico, a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su conocimiento.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 23 de julio de 2021.
Oficio No. 2295
RADICACIÓN41001310300320210019400

Señora
ROSALBA CELIS BELTRAN
centroferrellanogrande@hotmail.com

Ref. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ROSALBA CELIS BELTRAN EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: ABSTENERSE DE ASUMIR EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA propuesta por ROSALBA CELIS BELTRAN en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la inmediata remisión del expediente judicial electrónico, a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su conocimiento.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.”

Se adjunta copia de la providencia.

Atentamente,


JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 23 de julio de 2021.
Oficio No. 2296
RADICACIÓN41001310300320210019400

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Ref. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ROSALBA CELIS BELTRAN EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: ABSTENERSE DE ASUMIR EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA propuesta por ROSALBA CELIS BELTRAN en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la inmediata remisión del expediente judicial electrónico, a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su conocimiento.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.”

El expediente judicial electrónico puede ser consultado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsuUh0CnPdtGoXFS_M37eUcB3AdEaFrQRaTxI96gcqflpw?e=bPQ58S

Atentamente,


JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario

Carrera 4 No. 6-99 Oficina 903 Teléfono 8710490 email:
ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia “Rodrigo Lara Bonilla” - Neiva

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Arriba Abajo

- Favoritos
- Inbox 197
- Sent Items
- Deleted Items 35
- Drafts 398
- Apoyo en Sitio - Neiva
- OFICIOS VARIOS 2021
- ANCLADOS
- Agregar favorito
- Carpetas
 - Inbox 197
 - Drafts 398
 - Sent Items
 - Deleted Items 35
 - Junk Email 21
 - Archive1
 - Notes 2
 - ANCLADOS
 - Archive
 - Conversation History
 - correos masivos 116
 - Elementos detectados
 - Elementos infectados
 - Envió en revisión
 - Fuentes RSS
 - Hojas de vida
 - Infected Items
 - INGRESOS DIARIOS
 - LINK NOMINA
 - NOMINAS 2021
 - OFICIOS VARIOS 2021
 - procesos
 - RELATORIA CORTE SU... 1
 - Reparto
 - send
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 0...
- Grupos

Notificación Auto Tutela Rad. 41001310300320210019400

3 3

postmaster@outlook.com Vie 23/07/2021 5:15 PM

Para: postmaster@outlook.com

Notificación Auto Tutela ... 53 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

centroferrellanogrande@hotmail.com

Asunto: Notificación Auto Tutela Rad. 41001310300320210019400

Responder Reenviar

Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva Vie 23/07/2021 5:15 PM

Para: centroferrellanogrande@hotmail.com

03AutoRemite.pdf 227 KB

03OficiosM.pdf 499 KB

2 archivos adjuntos (726 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes,

Adjunto el oficio No. 2295 que comunica la decisión proferida en la fecha, en la ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ROSALBA CELIS BELTRAN EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA con rad.41001310300320210019400

Anexo copia de la providencia.

Juzgado 3 Civil del Circuito
Neiva - Huila
Tel: (8) 8710490

Elaborado por: Angela M. Gómez G.

POR FAVOR VERIFICAR QUE LOS OFICIOS Y DESPACHOS REMITIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO CONTENGAN LA FIRMA ACOMPAÑADA DE ANTEFIRMA DEL SECRETARIO (ARTS. 105 Y 111 CGP), SI NO LA CONTIENE ABSTENGASE DE DARLE TRÁMITE AL MISMO Y REPORTELO A ESTE JUZGADO POR LOS CANALES AUTORIZADOS.

Outlook Buscar Reunirse ahora Juzgado 03 Civil C...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Favoritos

- Inbox 197
- Sent Items
- Deleted Items 35
- Drafts 398
- Apoyo en Sitio - Neiva
- OFICIOS VARIOS 2021
- ANCLADOS
- Agregar favorito

Carpetas

- Inbox 197
- Drafts 398
- Sent Items
- Deleted Items 35
- Junk Email 21
- Archive1
- Notes 2
- ANCLADOS
- Archive
- Conversation History
- correos masivos 116
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Envió en revisión
- Fuentes RSS
- Hojas de vida
- Infected Items
- INGRESOS DIARIOS
- LINK NOMINA
- NOMINAS 2021
- OFICIOS VARIOS 2021
- procesos
- RELATORIA CORTE SU... 1
- Reparto
- send
- [Carpeta nueva](#)

Archivo local: Juzgado 0...

Grupos

← Remisión Acción de Tutela para reparto / Rad. 41001310300320210019400 2

MO Microsoft Outlook 📧 📧 🖨️ 👍 ↶ ↷ → ...

Vie 23/07/2021 5:20 PM

Para: Microsoft Outlook

Remisión Acción de Tutel... 530 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaria General Corte Suprema \(secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co\)](mailto:secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión Acción de Tutela para reparto / Rad. 41001310300320210019400

Responder | Reenviar

J Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva 📧 🌐 🔄 📧 🖨️ 👍 ↶ ↷ → ...

Vie 23/07/2021 5:20 PM

Para: Secretaría General Corte Suprema

03OficiosC.pdf 500 KB

Buenas Tardes,

Se adjunta el oficio No. 2296 que comunica la decisión proferida en la acción de tutela promovida por ROSALBA CELIS BELTRAN en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, mediante la cual se ordenó la remisión del expediente judicial electrónico a la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento.

El expediente judicial electrónico puede ser consultado en el siguiente link:

[41001310300320210019400](#)

Juzgado 3 Civil del Circuito
Neiva - Huila
Tel: (8) 8710490

Elaborado por: Angela Mercedes Gómez González.

POR FAVOR VERIFICAR QUE LOS OFICIOS Y DESPACHOS REMITIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO CONTENGAN LA FIRMA ACOMPAÑADA DE ANTEFIRMA DEL SECRETARIO (ARTS. 105 Y 111 CGP), SI NO LA CONTIENE ABSTENGASE DE DARLE TRÁMITE AL MISMO Y REPORTELO A ESTE JUZGADO POR LOS CANALES AUTORIZADOS.

Delivered: Notificación Auto Tutela Rad. 41001310300320210019400

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 23/07/2021 5:15 PM

Para: centroferrellanogrande@hotmail.com <centroferrellanogrande@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Notificación Auto Tutela Rad. 41001310300320210019400;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

centroferrellanogrande@hotmail.com

Asunto: Notificación Auto Tutela Rad. 41001310300320210019400

Delivered: Remisión Acción de Tutela para reparto / Rad. 41001310300320210019400

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 23/07/2021 5:20 PM

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (530 KB)

Remisión Acción de Tutela para reparto / Rad. 41001310300320210019400;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaria General Corte Suprema \(secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co\)](mailto:secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión Acción de Tutela para reparto / Rad. 41001310300320210019400

12 Buenas tardes Ricardo te envío acción de tutela para reparto por Sala Plena de ROSALBA CELIS BELTRÁN.

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N.º 7-65,
Bogotá, Colombia.

Buenas tardes, vale, recibido. Crear respuesta con Buenas tardes, vale, recibido. Buenos días, vale, recibido. Crear respuesta con Buenos días, vale, recibido. Acuso recibo. Crear respuesta con Acuso recibo.

De: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 9:49 a. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Remisión Acción de Tutela para reparto / Rad. 41001310300320210019400

conforme al auto del Juzgado 3º Civil del Circuito: la dirección seccional de Administración judicial forma parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo anterior es de reparto de Sala Plena.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 9:01 a. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Remisión Acción de Tutela para reparto / Rad. 41001310300320210019400

Buenos días te envío acción de tutela en consulta

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,

Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N.º 7-65,
Bogotá, Colombia.

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 5:20 p. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión Acción de Tutela para reparto / Rad. 41001310300320210019400

Buenas Tardes,

Se adjunta el oficio No. 2296 que comunica la decisión proferida en la acción de tutela promovida por ROSALBA CELIS BELTRAN en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, mediante la cual se ordenó la remisión del expediente judicial electrónico a la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento.

El expediente judicial electrónico puede ser consultado en el siguiente link:

[41001310300320210019400](#)

Juzgado 3 Civil del Circuito

Neiva - Huila

Tel: (8) 8710490

Elaborado por: Angela Mercedes Gómez González.

POR FAVOR VERIFICAR QUE LOS OFICIOS Y DESPACHOS REMITIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO CONTENGAN LA FIRMA ACOMPAÑADA DE ANTEFIRMA DEL SECRETARIO (ARTS. 105 Y 111 CGP), SI NO LA CONTIENE ABSTENGASE DE DARLE TRÁMITE AL MISMO Y REPORTELO A ESTE JUZGADO POR LOS CANALES AUTORIZADOS.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por la señora ROSALBA CELIS BELTRÁN, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva-, y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-01023-00

Bogotá, D. C, 27 de julio de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Gerson Chaverra Castro

El Presidente



La Secretaria



Bogotá, D.C., 28 JUL. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 32 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General